

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

ASUNTO. 96a/2009

Montevideo, 23 MAR. 2009

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Ajuste Complementario del Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños para Prestación de Servicios de Salud, firmado en la ciudad de Río de Janeiro el 28 de noviembre de 2008.

ANTECEDENTES

El ajuste se enmarca dentro del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños suscrito en Montevideo el 21 de agosto de 2002 y de las Notas Reversales de 23 de abril y 20 de mayo de 2008.

Su ámbito de aplicación comprende la prestación de servicios de salud humana por personas físicas o jurídicas situadas en las Localidades Vinculadas establecidas en el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y trece Artículos.

El Artículo I establece el ámbito de aplicación del Acuerdo, el que comprende la prestación de servicios de salud humana por personas físicas o jurídicas situadas en las localidades vinculadas establecidas en el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños.

El Artículo II se refiere a cuales son los sujetos de derecho contemplados en el Acuerdo.

El Contrato, sus modalidades y la forma de pago son establecidas por los Artículos III y IV.

Las características de los vehículos a utilizarse son contempladas en el Artículo V.

La documentación de los recién nacidos y el certificado de defunción son referidos en los Artículos VI y VII.

El órgano encargado de supervisar la implementación del presente Ajuste será la Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay-Brasil, instituida por medio del Ajuste Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Salud en la Frontera (Artículo IX).

Las enmiendas, vigencia, denuncia y solución de controversias se establecen en los Artículos X, XI, XII y XIII respectivamente.

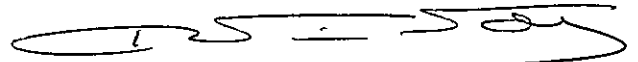
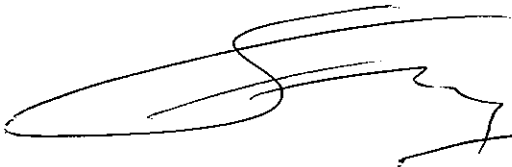
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 175814

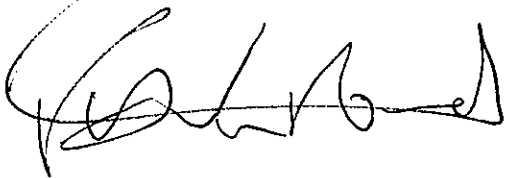
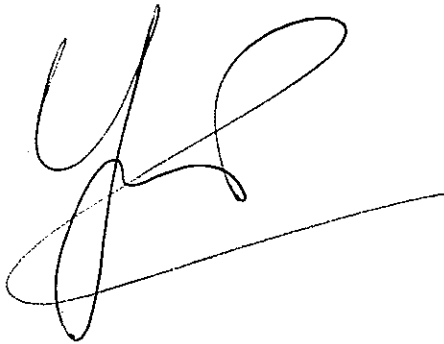
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 175813

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO. 96b/2009

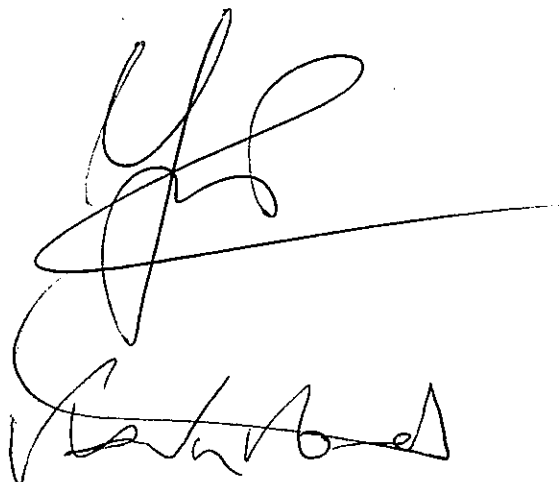
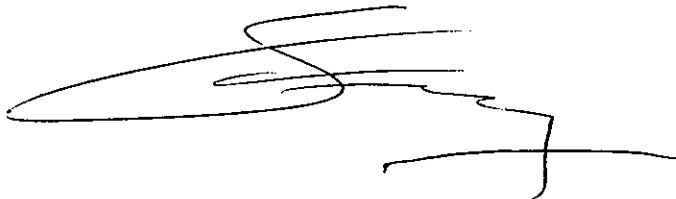
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 23 MAR. 2009

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Ajuste Complementario del Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños para Prestación de Servicios de Salud, firmado en la ciudad de Río de Janeiro el 28 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



República Oriental del Uruguay

**Ajuste Complementario del Acuerdo sobre Permiso de Residencia,
Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y
Brasileños para Prestación de Servicios de Salud**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay
y
el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante
denominados "Partes")

Considerando los intensos lazos históricos de fraterna amistad existentes entre las dos Naciones;

Reconociendo que la frontera entre Uruguay y Brasil constituye un elemento de unión e integración de sus poblaciones;

Reafirmando el deseo de encontrar soluciones comunes con vistas al bienestar y la salud de las poblaciones de los dos países;

Destacando la importancia de consolidar soluciones mediante instrumentos jurídicos que faciliten el acceso de los ciudadanos fronterizos a los servicios de salud, en los dos lados de la frontera;

Buscando amparar el intercambio que ya existe en la prestación de servicios de salud humana en la región fronteriza, y

Considerando la legislación y la organización de los Servicios de Salud de ambos países,

Resuelven celebrar el presente Ajuste Complementario, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños suscrito en Montevideo el 21 de agosto de 2002 y de las Notas Reversales de 23 de abril y 20 de mayo de 2008.



8

República Oriental del Uruguay

Artículo I

Ámbito de Aplicación

1. El presente Ajuste Complementario se propone permitir la prestación de servicios de salud humana por personas físicas o jurídicas situadas en las Localidades Vinculadas establecidas en el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños.
2. Ingreso de Pacientes
La persona física o jurídica contratada sólo admitirá pacientes residentes en las zonas urbanas, suburbanas o rurales de una de las Localidades Vinculadas mencionadas en el numeral anterior, mediante la presentación de la documentación que acredite su identidad y la constancia de domicilio expedida por la autoridad policial correspondiente u otro documento probatorio de su residencia, como el Documento Especial de Fronterizo.

Artículo II

Personas Habilitadas

1. El presente Ajuste Complementario permite a las personas jurídicas uruguayas y brasileñas contratar servicios de salud humana, en una de las localidades mencionadas en el Artículo I, de acuerdo con los Sistemas de Salud de cada Parte:
2. La prestación de servicios podrá ser hecha tanto por los respectivos sistemas públicos de salud como por medio de contratos celebrados entre persona jurídica como contratante, de un lado, y persona física o jurídica como contratada, por el otro, tanto de derecho público como de derecho privado.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Artículo III
El Contrato

1. La prestación de servicios de salud será hecha mediante contrato específico entre los interesados de cada país.
2. Las partes contratantes serán personas jurídicas de derecho público y de derecho privado y las partes contratadas, personas jurídicas de derecho público, personas jurídicas de derecho privado o personas físicas.
3. Los servicios contratados se someterán a las normas técnicas y administrativas y a los principios y directrices del Sistema de Salud de cada Parte.
4. El contrato tendrá por objeto la prestación de los siguientes servicios de salud humana, entre otros:
 - a) servicios de carácter preventivo;
 - b) servicios de diagnóstico;
 - c) servicios clínicos, incluso tratamiento de carácter continuado;
 - d) servicios quirúrgicos, incluso tratamiento de carácter continuado.
 - e) internaciones clínicas y quirúrgicas, y
 - f) atención de urgencia y emergencia

Artículo IV
Forma de Pago

1. La forma de pago del contrato obedecerá a las normas y reglamentaciones de cada Parte.
2. El contrato podrá incluir como forma de pago la compensación recíproca de prestación de servicios de salud.
3. El contratante no podrá ceder al contratado materiales utilizados en servicios de salud humana, tales como medicamentos e insumos, vacunas, hemocomponentes y materiales clínicos o quirúrgicos, como forma de pago del contrato.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

888 888 888 888

República Oriental del Uruguay

Artículo V
Vehículos

1. Vehículos utilizados en la prestación de servicios, objeto del presente Ajuste Complementario, tales como ambulancias, deberán respetar las reglamentaciones técnicas de ambas Partes.
2. Tales vehículos podrán circular libremente en las zonas urbanas, suburbanas y rurales de las Localidades Vinculadas, a ambos lados de la frontera, siempre que estén debidamente identificados.

Artículo VI
Documentación de los recién nacidos

1. El registro de nacimiento será hecho por declaración de uno de los progenitores o de una de las personas enumeradas en la respectiva ley de los Registros Públicos de las Partes. El declarante debe presentar el documento probatorio suministrado en los términos de la legislación vigente de la respectiva Parte.
2. La Parte del contratado emitirá el documento de nacido vivo y lo remitirá a la autoridad consular de la Parte contratante, con el fin de que el niño nacido en el territorio de la otra Parte sea debidamente registrado en el Consulado o Vice-Consulado respectivo.
3. La autoridad consular de la Parte del contratante intervendrá de forma gratuita el documento de nacido vivo, en el idioma original, en los casos de pobreza o indigencia..

Artículo VII
Certificado de Defunción

1. En la hipótesis de óbitos, la Parte del contratado emitirá el certificado de defunción y lo remitirá al Consulado o Vice-Consulado del país del contratante, que lo intervendrá de forma gratuita en los casos de pobreza o indigencia, y lo incorporará debidamente en sus registros consulares.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

2. Si ocurriese en tránsito, el óbito será certificado en el destino, excepto si hubiese regresado al punto de partida.

Artículo VIII
Idioma de la documentación

Las autoridades de cada país serán tolerantes en cuanto al uso del idioma en la redacción de contratos y documentos decurrentes de este Ajuste.

Artículo IX
Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera

La Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay-Brasil, instituida por medio del Ajuste Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Salud en la Frontera, será el órgano encargado de supervisar la implementación del presente Ajuste.

Artículo X
Enmiendas

El presente Ajuste Complementario podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor observados los mismos trámites previstos en el Artículo XI, y serán parte integrante de este Ajuste Complementario.

Artículo XI
Vigencia

Este Ajuste Complementario entrará en vigor treinta días después del recibo de la segunda nota diplomática certificando el cumplimiento de los requisitos internos de vigencia.



República Oriental del Uruguay

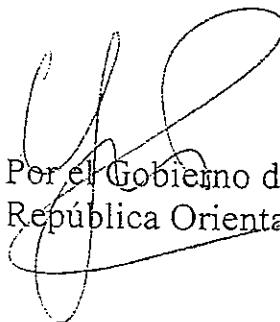
Artigo XII
Denuncia

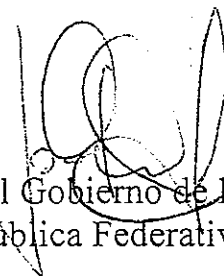
Este Ajuste Complementario podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes, mediante comunicación escrita, transmitida por vía diplomática, con una anterioridad mínima de noventa días.

Artículo XIII
Solución de Controversias


Eventuales divergencias, dudas y casos no previstos derivados de la interpretación y aplicación del presente Ajuste Complementario serán solucionados por vía diplomática.

Hecho en Río de Janeiro el 28 de noviembre de 2008, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay


Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL


Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la
Dirección de Tratado

